

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1424

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	JOAQUIN COBO LÓPEZ C.C. 10.544.581
Demandado:	MIGUEL ANGEL CHAMIZO Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	1900143003-2023-00288-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, luego de subsanarse las falencias advertidas y en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por JOAQUIN COBO LÓPEZ, por intermedio de apoderado judicial, Dr. LUIS ANTONIO COBO LÓPEZ, contra MIGUEL ANGEL CHAMIZO, GREGORIO CHAMIZO, CILARIO CHAMIZO, ELISA CHAMIZO, LORENZO CHAMIZO, MIGUEL ANGEL CHAMIZO, RICARDO CHAMIZO, TRANSITO CHAMIZO, ENCARNACION CHAMIZO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en el artículo 368, en armonía con el artículo 375 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de MIGUEL ANGEL CHAMIZO, GREGORIO CHAMIZO, CILARIO CHAMIZO, ELISA CHAMIZO, LORENZO CHAMIZO, MIGUEL ANGEL CHAMIZO, RICARDO CHAMIZO, TRANSITO CHAMIZO, ENCARNACION CHAMIZO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezcan al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-8270. OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que se instale un aviso en un lugar visible del bien inmueble **120-8270**, el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem y deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso.

QUINTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: TENER al Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE portador de la T.P. No. 270.673 del C.S de la J., dirección electrónica: luisao5471@hotmail.com, como apoderado judicial del demandante, en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE